

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 1.520

AYUNTAMIENTO DE TORRIJO DE LA CAÑADA

Habiéndose cumplido con el plazo de exposición pública en el tablón de anuncios de la entidad, y no habiéndose presentado ninguna reclamación contra el acuerdo plenario de 28 de diciembre de 2017, cuyo anuncio de aprobación provisional fue insertado en el BOPZ núm. 5, de 8 de enero de 2018, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, el mencionado acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y se publica a continuación el texto íntegro:

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Hecho imponible

Artículo 1. Constituye el hecho imponible de este impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exige obtención de la correspondiente licencia urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia.

Exenciones

Art. 2. Serán de aplicación las mismas exenciones establecidas para las licencias urbanísticas.

Sujeto pasivo

Art. 3. 1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de las construcciones, instalaciones u obras.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente con responsabilidad solidaria:

- a) Los dueños del terreno, cuando no coincida con la titularidad de las obras.
- b) Los constructores.
- c) Los beneficiarios, es decir, aquellas personas que hayan contratado o encargado la obra.
- d) Quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Base imponible, cuota y devengo

Art. 4. 1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 1%.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Gestión

Art. 5. 1. Los interesados, conjuntamente con la solicitud de licencia urbanística, presentarán una declaración responsable para pago de este impuesto, practicándose una liquidación provisional, cuyo importe deberá ingresar en arcas municipales.



2. A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación, formulará la liquidación definitiva.

3. Los servicios técnicos municipales cuantificarán el importe del aval a depositar por los solicitantes de las licencias en concepto de garantía de ejecución de las obras de urbanización o, en su caso, de reposición de los elementos de urbanización afectados por su ejecución.

Inspección y reanudación

Art. 6. La inspección y reanudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y sanciones

Art. 7. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará al régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente a su publicación y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Torrijo de la Cañada, a 19 de febrero de 2018. — El alcalde, Juan Domingo Pacheco Lafuente.